

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santiago de Pillaro: Que aprueba la primera reforma al presupuesto del ejercicio económico 2024 2

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Azuay: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial 36
- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de la Empresa Pública “Esmeraldas Construye su Desarrollo” ... 43
- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Sustitutiva que reforma la Ordenanza reguladora del ejercicio de la potestad coactiva para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de acreencias tributarias y no tributarias .. 52

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma por Reducciones De Créditos, se presenta ante la disminución de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, correspondiente al Segundo Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2024, según el Acuerdo No. 029 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); este recorte, representa a la Municipalidad el valor de USD 276,532.91, con lo cual se perjudicará la implementación de obra pública, la dotación de servicios básicos y la generación de empleo.

De la misma manera se hace constar el aporte como Suplemento de Crédito, el valor de USD 20,000.00, por la transferencia de recursos para la ejecución de un proyecto de Regeneración del Espacio deportivo Barrio El Centro Parroquia San José de Poaló; y, por el valor de USD 15,204.53, para la adquisición de un inmueble mina para libre aprovechamiento y ejecución de proyectos públicos en la parroquia San José de Poaló.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, bajo la coordinación de la Dirección Financiera y todas las Direcciones, se elaboró la Primera Reforma Presupuestaria del presupuesto del ejercicio económico 2024, priorizando proyectos de inversión, actividades y gastos, conforme indica la normativa legal vigente.

Es importante mencionar que el presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio económico 2024.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso, en concordancia con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, prescribe que, "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades

y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.";

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, "Las Modificaciones presupuestarias son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias."

Que, el artículo 107 del Reglamento ibidem, establece que, "Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. La convalidación de compromisos por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores que no se hayan devengado, implicará una modificación presupuestaria de aumento de ingresos y gastos por el mismo monto y serán registrados en el presupuesto vigente, según norma técnica expedida por el Ministerio de Finanzas. Dicha convalidación no posibilita erogación de caja adicional.";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, otorga autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista

en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 6 del COOTAD, respecto de la garantía del principio de autonomía, señala que: (...) "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República" (...)

Que, el Art. 53 del COOTAD, señala: (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización desde el Art. 215 al Art. 249, norma los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los Arts. 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Normas Técnicas de Presupuesto,

Que, el Art. 255 del COOTAD, prescribe que "una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Art. 256 del COOTAD, establece que "Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".;

Que, el Art. 259 del COOTAD, señala que "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever,
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 260 del COOTAD, establece que "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".;

Que, el Art. 261 del COOTAD, establece que "Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario".;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

ARTÍCULO 1.- Apruébese la Primera Reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro correspondiente al ejercicio económico 2024, contenido en el informe presentado por el Dr. Richard Manzano Fernández, en su calidad de Director Financiero del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro.

para tal efecto la Primera Reforma al presupuesto del 2024 de la entidad regirá a partir de su aprobación por parte del Órgano Legislativo, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, y, en la página WEB de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA**

Abg. Abraham Israel Chicaiza Toapanta

Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda

Secretario del Concejo del GADMSP

CERTIFICO. - Que la presente ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.- fue debidamente aprobada y discutida por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, en dos sesiones distintas, celebradas el Viernes 06 de Septiembre del 2024, y el Martes 17 de Septiembre del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda

Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP

Píllaro, 25 de septiembre del 2024.

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito al Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, la ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP

Píllaro, 25 de Septiembre del 2024.

En la ciudad de Píllaro a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- VISTOS: Por cuanto la ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA**

Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro

CERTIFICO, que el Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del 2024.



Abg. David Isaac Soria Ripalda

Secretario del Concejo del GADMSP.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SANTIAGO DE
PÍLLARO**



**PRIMERA REFORMA DE
TRASPASOS, SUPLEMENTOS Y
REDUCCIONES DE CRÉDITO
AL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y GASTOS
AÑO 2024**

INFORME N° 06 DF-GADMSP-2024

Para:	Ab. Israel Chicaiza Toapanta	Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro Director Financiero
De:	Dr. Richard Manzano Fernández	
Asunto:	Informe para Primera Reforma al Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Santiago de Píllaro del ejercicio económico 2024	
Tipo de Reforma:	Trasposos, Suplementos y Reducciones de créditos.	
Fecha:	Jueves, 09 de septiembre de 2024	

1.- ANTECEDENTES

La presente reforma por Reducciones De Créditos, se presenta ante la disminución de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, correspondiente al Segundo Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2024, según el Acuerdo No. 029 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); este recorte, representa a la Municipalidad el valor de USD 276,532.91, con lo cual se perjudicará la implementación de obra pública, la dotación de servicios básicos y la generación de empleo.

De la misma manera se hace constar el aporte como Suplemento de Crédito, el valor de USD 20,000.00, por la transferencia de recursos para la ejecución de un proyecto de Regeneración del Espacio deportivo Barrio El Centro Parroquia San José de Poaló; y, por el valor de USD 15,204.53, para la adquisición de un inmueble mina para libre aprovechamiento y ejecución de proyectos públicos en la parroquia San José de Poaló.

De igual forma se hace constar los pedidos realizados por las Direcciones administrativas y operativas, en el cual se adjuntan los Memorando –GADMSP-OP-2024-Nro-515, Memorando –GADMSP-OP-2024-499, suscrito por parte del Ing. Blasco Moya, Director de Obras Públicas Municipales; Memorando Nro. GADMSP-DCU-2024-127, suscrito por parte de la Ing. Diana Mesías Freire, Directora de Desarrollo de la Comunidad, Cultura, Deportes, Turismo y Recreación; Memorando N° 0265-GADMSP-DSP-2024, suscrito por parte de la Ing. Jenny Constante Velasco, Directora de Servicios Públicos; Memorando N° GADMSP-DADO-2024-598, Memorando N° GADMSP-DADO-2024-400, Memorando N° GADMSP-DADO-2024-490, Memorando N° GADMSP-DADO-2024-570-A, suscrito por parte de la Abg. Flor Peñaherrera, Directora Administrativa y de Desarrollo Organizacional; Memorando N° DPOT-GADMSP-0517-2024, suscrito por parte del Arq. Israel Guerrero Castillo, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Oficio N.- RP009, suscrito por parte del Mgtr. Diego Fiallos, Registrador de la Propiedad y Mercantil.

También se hace constar la documentación por concepto de devolución del Aporte del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, para el Impulso Mancomunado de la Estrategia Agropecuaria de Tungurahua, con la finalidad de proceder a realizar la creación de la partida presupuestaria correspondiente para su registro y control.

2.- BASE LEGAL

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **artículo 255.- Reforma Presupuestaria**, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito.

Sección Octava

Trasposos de Créditos

El **artículo 256.- Trasposos**, mismo que en el primer párrafo señala que el ejecutivo del GAD, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de crédito disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

El **artículo 257.- Prohibiciones**, del mismo cuerpo legal, dispone que no podrán efectuarse trasposos en los siguientes casos:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos en las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previsto para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y,
4. De las partidas designadas para el servicio de la deuda, a, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Sección Novena**Suplementos de Créditos**

Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Sección Décima
Reducción de Créditos

Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

3.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS

Previo la autorización de la presente reforma, se detalla a continuación la siguiente Reducción de Créditos:

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL/CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
1000 00	INGRESOS CORRIENTES								
1800 00	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1,437,151.46							
1801 00	Transferencias o Donaciones corrientes del Sector Público	1,437,151.46							
1801 01	Del Presupuesto General del Estado	1,437,151.46							
1801 0102	Del Gobierno Central Corriente	1,437,151.46			(69,133.23)				1,368,018.23
2000 00	INGRESOS DE CAPITAL								
2800 00	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN								
2801 00	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público								
2801 01	Del Presupuesto General del Estado	4,311,454.38							
2801 0102	Del Gobierno Central Inversión	4,311,454.38			(207,399.68)				4,104,054.70

4.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Previo la autorización de la presente reforma, se detalla a continuación el siguiente Suplemento de Créditos:

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL/CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
200 000	INGRESOS DE CAPITAL								
280 000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN								
280 100	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público								
2801 02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas								

2801 0209	Convenio Gad Parroquial San José de Poaló	-	35,204.53	-	-	-	-	-	35,204.53
SUMA TOTAL :			35,204.53	-	-	-	-	-	35,204.53

5.- TRASPASOS DE CRÉDITO

Previo la autorización de la presente reforma, se detalla a continuación los siguientes traspasos de créditos tomados de las disponibilidades existentes:

CREACIÓN		INCREMENTO		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN		
Subprograma 115 : REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD					
115530701	Modernización del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Píllaro e ingeniería de procesos registrales y capacitación, programación, modificación, implementación y capacitación del sistema informático registral; digitalización e indexación de los libros registrales.			200.000,00	Oficio N.- RP009
<i>Subtotal \$...</i>				200.000,00	
INCREMENTO		REDUCCIÓN		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
Subprograma 121 : FINANCIERO		Subprograma 131 : ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL			
121840107000001	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	131840402000001	Licencias Computacionales	5.000,00	MEMORANDO N° GADMSP-DADO-2024-400
		341750105013001	Asfalto e infraestructura Sanitaria	5.000,00	

			de la vía a San Miguelito - La Elevación- Ingreso a Panguigua, del Canton Santiago de Pillaro		
<i>Subtotal \$...</i>				<i>10.000,00</i>	
Subprograma ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	131.-	Subprograma ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	131.-	MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
131530204000001	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.		Materiales de Oficina	2.000,00	MEMORANDO N° GADMSP-DADO-2024-490
131530403000001	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)			2.000,00	
131530404000001	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)			1.000,00	
131530702000001	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos			2.000,00	

131530802000001	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.			38.000,00	
131770201000001	Seguros			15.000,00	MEMORANDO N° GADMSP-DADO-2024-570-A.
131530302000001	Pasajes al Exterior			5.000,00	MEMORANDO N° GADMSP-DADO-2024-598-A
131530304000001	Viáticos y Subsistencias en el Exterior			3.000,00	
<i>Subtotal \$...</i>				68.000,00	
INCREMENTO		REDUCCIÓN			
Subprograma 211.- CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN.		Subprograma 211.- CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN.		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
211730204000001	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	211730207000001	Difusión, Información y Publicidad	5.000,00	MEMORANDO Nro. GADMSP-DCU-2024-127.
211730205001001	Proyecto "Mes de la Cultura"			39.000,00	MEMORANDO Nro. GADMSP-DCU-2024-060
211730205002001	Proyecto "Natalicio de Rumiñahui"			1.000,00	

		211730205003001	Proyecto "Píllaro destino de festivales culturales 2024"	8.500,00	
		211730205006001	Proyecto para el fortalecimiento turístico-cultural del Cantón Píllaro durante el Carnaval	9.400,00	
		211730205008001	Proyecto "Confraternidad Cultural Píllareña"	5.000,00	
730205013	Proyecto Cultural y de Inmersión Social para los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Santiago de Píllaro.			10.000,00	
730205014	Proyecto Cultural Intergeneracional de los Espacios Alternativos Píllaro 2024.			1.000,00	
		211730607000001	Servicios Técnicos Especializados	11.600,00	
		211730613001001	Proyecto		

78010801	Devolución por Liquidación Convenio H. Gobierno Provincial de Tungurahua - Estrategia Agropecuaria.	211730613007001	"Desarrollo de Colonias Vacacionales"	1.400,00	
		211730613007001	Campañas de Sensibilización Turística Pillaro Soy Parte de la Leyenda	4.900,00	
		211731404000001	Maquinarias y Equipos	2.900,00	
		211731408000001	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios	5.000,00	
		211840103000001	Mobiliarios	3.026,00	
<i>Subtotal \$...</i>				59.026,00	
INCREMENTO		REDUCCIÓN			
Subprograma 212.- DESARROLLO SOCIAL		Subprograma 212.- DESARROLLO SOCIAL		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
		212730201000001	Transporte de Personal	4.000,00	MEMORANDO Nro. GADMSP-DCU-2024-060

212730801000001	Alimentos y Bebidas	212730606000001 331510105000001	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	7.000,00	
212730805000001	Materiales de Aseo			82.800,00	
		212730811000001	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	7.000,00	
				19.000,00	
		212731403000001	Mobiliarios	6.900,00	
		212731406000001	Herramientas y equipos menores	1.900,00	
<i>Subtotal \$...</i>				<i>89.800,00</i>	
INCREMENTO		REDUCCIÓN			
Subprograma 311.- PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		Subprograma 311.- PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
730605049	Consultoría para Renovación y Corrección del			70.000,00	Memorando N° DPOT-GADMSP-0529-2024,

730605050	Estadio Santiago de Píllaro Consultoría para Regeneración del Parque Central y contorno de la Iglesia La Matriz del cantón Píllaro.			70.000,00	Memorando N° DPOT-GADMSP-0517-2024
730605051	Consultoría para Regeneración del complejo Huapante.			70.000,00	
730605052	Consultoría del Centro de Desarrollo Humano para atención de grupos vulnerables del cantón Santiago de Píllaro			110.000,00	
311730606000001	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios			32.000,00	
		311730701000001	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	84.000,00	
Subtotal				352.000,00	

INCREMENTO		REDUCCIÓN		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN		
Subprograma 321.- CONTROL AMBIENTAL	ORDEN URBANÍSTICO Y Y	Subprograma 321.- CONTROL AMBIENTAL	ORDEN URBANÍSTICO Y Y		

321730602001001	Servicio de Auditoría Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales			35.000,00	
<i>Subtotal \$...</i>				35.000,00	
INCREMENTO		REDUCCIÓN			
Subprograma 331.-SERVICIOS PÚBLICOS		Subprograma 331.- SERVICIOS PÚBLICOS		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
331730204000001	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales			5.000,00	MEMORANDO N° 0265-GADMSP-DSP-2024
		331730255000001	Combustibles	5.000,00	
		331730404000001	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	13.000,00	
		331730819000001	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	34.000,00	
				10.000,00	
331840103000001	Mobiliarios			34.000,00	
		331840104000001	Maquinarias y Equipos		

331840107000001	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos			71.000,00	
<i>Subtotal \$...</i>				86.000,00	

INCREMENTO		REDUCCIÓN		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN		
Subprograma 341.- OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN		Subprograma 341.- OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN			
341730402000001	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)			6.000,00	Memorand o N° DPOT-GADMSP-0529-2024, Memorand o – GADMS-OP-2024-Nro-486
341730404000001	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)			30.000,00	
341730811000001	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas			5.000,00	
341730813000001	Repuesto y Accesorios			40.000,00	

341750104001001	Construcción de Escalinatas desde Plazuela al centro, parroquia Baquerizo Moreno	341750103019001	Construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas, sector Penileo, Parroquia Presidente Urbina	86.000,00	
		341750104004001	Regeneración del Parque Central y contorno de la Iglesia La Matriz del Cantón Píllaro	18.000,00	
		341750104007001	Aceras y bordillos para San Miguelito (Desde Quilimbulo hasta la Y de yacupamba vía Terán)	619.000,00	
341750104012001	Regeneración de espacio deportivo Barrio El centro Parroquia San José de Poaló	341750104011001	Construcción y adcentamiento de espacios deportivos en la parroquia Emilio M. Terán	50.000,00	
341750104016001	Construcción de Cancha de			20.000,00	
				120.000,00	

	uso múltiple y cimiento para cubierta Huagrahuasi Grande				
		341750104017001	Construcción de graderío y cubierta para Cancha deportiva Huagrahuasi Chico.	25.000,00	
		341750104018001	Adecantamiento de camineras en el cementerio municipal Central	50.000,00	
		341750104019001	Adecantamiento de espacios públicos y áreas verdes del área urbana del canton Santiago de Píllaro	50.000,00	
		341750104020001	Construcción y Ampliación del Centro de Desarrollo Humano Barrio el Chilcal de la Parroquia Emilio María Terán	49.900,00	
341750104021001	Cancha de usos múltiples sector el Juanillo, Parroquia Emilio María Terán			40.000,00	
		341750104022001	Construcción de Escalinatas desde Plazuela al centro, Etapa II, parroquia Baquerizo Moreno	64.000,00	
750104023	Regeneración			283.500,00	

750104024	del parque Infantil de Píllaro Cambio de cubierta en la cancha sintética barrio Cochaló El estadio			30.000,00	
750104025	Construcción de cerramiento y graderío en la cancha deportiva Jesús del Gran Poder-Parroquia Píllaro.			40.000,00	
750104026	Construcción de cancha de usos múltiples en el sector de San José de Cruzñan Parroquia San Miguelito			50.000,00	
750104027	Construcción de graderíos y cubierta para cancha deportiva barrio Tunguipamba			35.000,00	
750104028	Regeneración del parque sector Callate.			50.000,00	
		341750105001001	Asfaltado, aceras, bordillos y muros en la calle Atipillahuazo	149.000,00	

341750105003001	Asfaltado y fresado, calles del Barrio San Juan del Cantón Píllaro		desde la calle Fundadores del Cantón hasta la calle Bolívar	25.000,00	
		341750105013001	Asfalto e infraestructura Sanitaria de la vía a San Miguelito - La Elevación- Ingreso a Panguigua, del Canton Santiago de Píllaro	72.954,38	
341750105016001	Construcción de cunetas y canales recolectores de agua lluvias en las vías del Sector de la Merced, parroquia Píllaro			15.000,00	
341750105018001	Asfaltado de un tramo de la Vía a la Comuna			2.000,00	
341750105019001	Adoquinado vehicular del ingreso al Centro de Salud, Sector Santa Rita			5.000,00	
		341750105038001	Prolongación del asfalto desde el sector de Huitucumbi hasta la quebrada de Panguihua	59.900,00	
341750105039	Asfaltado de la vía			580.000,00	

	Huapante Chico - Yatchil de la parroquia San Andrés Cantón Píllaro				
		341750107011001	Construcción del Centro de Desarrollo Humano para atención de Grupos Vulnerables del Cantón Santiago de Píllaro.	1.199.000,00	
341750107015001	Ejecución II Etapa de la Rehabilitación Arquitectónica de la Antigua Iglesia Niña María de Jerusalén, Parroquia San Miguelito.			18.000,00	
750107018	Construcción de baterías sanitarias para barrio Israel, parroquia Presidente Urbina			15.000,00	
750107019	Cambio de cubierta y adecentamiento de la casa comunal del barrio San Jacinto Parroquia San Andrés			29.000,00	
341840301001001	Expropiación de Terrenos varios sectores del cantón			15.204,53	
<i>Subtotal</i>				<i>USD 1.471.704,53</i>	

INCREMENTO		REDUCCIÓN		MONTO US\$	JUSTIFICATIVO
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN		
Subprograma 351.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		Subprograma 351.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
351750101005001	CAMBIO DE NOMBRE: Conducción de Agua Potable San José de Poaló "Sistema 1 Túnel cámara de válvulas-Chaupiyacu 1&2-T			70.000,00	Oficio N° 13 GAD-PR-SJP-2024
351750101006001	Mantenimiento, repotenciación y mejoramiento de las plantas de agua potable y plantas de aguas residuales del cantón			44.000,00	Memorando –GADMS-OP-2024-Nro-486
351750103027001	Alcantarillado de 2.5 km de la vía Barrio Rocafuerte, parroquia Marcos Espinel			70.000,00	
		351750103028001	Alcantarillado Sanitario entre el sector de San Fernando Hasta la Vía Santa Rita	70.000,00	
750103029	Servicio de operativización y arranque de la planta de tratamiento de lixiviados			140.000,00	

	del relleno sanitario municipal del Cantón Santiago de Pillaro de la provincia de Tungurahua				
<i>Subtotal</i>				<i>USD 254.000,00</i>	
<i>Total, traspasos y suplementos de crédito</i>			<i>US\$...</i>	<i>2.625.530,53</i>	

6.- AUTORIZACIÓN

Por lo tanto, se remite la presente reforma, en la cual constan los Traspasos, Suplementos y Reducciones de Créditos para la respectiva APROBACIÓN por parte del Pleno del Concejo Municipal, según lo dispuesto en los artículos 256, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, acciones que nos permitirán, mantener un equilibrio presupuestario entre los ingresos y egresos, que debe anclarse a los objetivos claros, realistas y alcanzables, en la prestación de los servicios públicos de calidad.

Atentamente,

Dr. Richard Manzano Fernández.
DIRECTOR FINANCIERO

Rev. Richard Manzano F.
Elab. Caroll Morales

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO
REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2024
EGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
ÁREA 1.- SERVICIOS GENERALES									
PROGRAMA 100.- ADMINISTRACION GENERAL									
SUBPROGRAMA 115.- REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD									
500000	EGRESOS CORRIENTES								
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
530700	Egresos en Informática								
	Modernización del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pillaro e Ingeniería de procesos registrales y capacitación, programación, modificación, implementación y capacitación del sistema informático registra/digitalización e indexación de los libros registrales								
530701							200.000,00		200.000,00
ÁREA 1.- SERVICIOS GENERALES									
PROGRAMA 120.- ADMINISTRACION FINANCIERA									
SUBPROGRAMA 121.- FINANCIERO									
800000	EGRESOS DE CAPITAL	2.700,00							
840000	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2.700,00							
840100	Bienes Nuevos	2.700,00							
840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.700,00							10.700,00
ÁREA 1.- SERVICIOS GENERALES									
PROGRAMA 130.- ADMINISTRACION GENERAL									
SUBPROGRAMA 131.- ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL									
500000	EGRESOS CORRIENTES								
530200	Servicios Generales								
	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopado, Traducción, Ensamblado, Embarcación, Serigrafía, Fotografía, Cernizado, Fijación e Impulso, Sitelentes								
530204							2.000,00		29.000,00
530202	Pruebas al Exterior						5.000,00		5.000,00
530304	Módicos y Subsistencia en el Exterior						3.000,00		3.000,00
530400	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición								
530403	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	1.000,00					2.000,00		3.000,00
530404	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	1.500,00					1.000,00		2.500,00
530700	Egresos en Informática								
530702	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	7.000,00					2.000,00		9.000,00
530800	Bienes de Uso y Consumo Corriente								
530802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad	55.000,00					35.000,00		90.000,00
530804	Materiales de Oficina	9.000,00						2.000,00	7.000,00
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES								
570200	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	15.000,00							
570201	Seguros	15.000,00							
770000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION								
770200	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	70.000,00							
770201	Seguros	70.000,00					15.000,00		85.000,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO
REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2024
EGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
800000	EGRESOS DE CAPITAL								
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
840400	Maquinarias	13.000,00							
840402	Licencias Computacionales	13.000,00						5.000,00	8.000,00
AREA 2.- SERVICIOS SOCIALES									
PROGRAMA 210.- ADMINISTRACIÓN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, CULTURA, DEPORTES, SUBPROGRAMA 211.- CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN									
700000	EGRESOS DE INVERSIÓN								
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
730200	Servicios Generales								
730204	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	35.000,00						5.000,00	40.000,00
730205	Especialidades Culturales y Sociales								
73020501	Proyecto "Más de la Cultura"	30.000,00							69.000,00
73020502	Proyecto "Natalicio de Rumiñahu"	2.000,00							3.000,00
73020503	Proyecto "Pillaro destino de festivales culturales 2024"	25.000,00						8.500,00	16.500,00
73020506	Proyecto para el fortalecimiento turístico-cultural del Cantón Pillaro durante el Carnaval	15.000,00						9.400,00	5.600,00
73020508	Proyecto "Confraternidad Cultural Pillareña"	160.000,00						5.000,00	155.000,00
73020513	Proyecto Cultural y de Inmersión Social para los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Santiago de Pillaro.	-					10.000,00		10.000,00
73020514	Proyecto Cultural Intergeneracional de los Espacios Alternativos Pillaro 2024.	-					1.000,00		1.000,00
730207	Difusión, Información y Publicidad	15.000,00						5.000,00	10.000,00
730600	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	-							
730607	Servicios Técnicos Especializados	21.088,00							9.488,00
730613	Exposición para la Ciudadanía en General								
730613001	Proyecto "Desarrollo de Colonias Vacacionales"	8.000,00						1.400,00	6.600,00
730613007	Campañas de Sensibilización Turística Pillaro Soy Parte de la Leyenda	5.000,00						4.900,00	100,00
731400	Bienes Muebles no Depreciables								
731404	Mobiliarios y Equipos	3.000,00						2.900,00	100,00
731408	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios	8.000,00						5.000,00	3.000,00
780000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN								
780100	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público								
780108	Cuentas e Fondos Especiales								
7801081	Devolución por liquidación Convenio H. Gobierno Provincial de Tungurahua - Estrategia Agronegocios.	-					3.026,00		3.026,00
800000	EGRESOS DE CAPITAL								
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
840100	Bienes Muebles								
840103	Mobiliarios	2.500,00						2.400,00	100,00
AREA 2.- SERVICIOS SOCIALES									
PROGRAMA 210.- ADMINISTRACIÓN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, CULTURA, DEPORTES,									

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO
REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2024
EGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
SUBPROGRAMA 212.- DESARROLLO SOCIAL									
700000	EGRESOS DE INVERSIÓN								
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
730200	Servicios Generales								
730201	Transporte de Personal	16.000,00						4.000,00	12.000,00
730600	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados								
730606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	13.000,00						7.000,00	6.000,00
730800	Bienes de Uso y Consumo de Inversión								
730801	Alimentos y Bebidas	158.203,50						82.800,00	241.003,50
730805	Materiales de Aseo	9.000,00						7.000,00	16.000,00
730811	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	20.000,00						19.000,00	1.000,00
731400	Bienes Muebles no Depreciables								
731403	Mobiliarios	7.000,00						6.900,00	100,00
731406	Herramientas y equipos menores	2.000,00						1.900,00	100,00
AREA 3.- SERVICIOS COMUNALES									
PROGRAMA 300.- OTROS SERVICIOS COMUNALES									
SUBPROGRAMA 314.- PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL									
700000	EGRESOS DE INVERSIÓN								
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
730600	Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados								
730605049	Consultoría para Renovación y Corrección del Estado Santiago de Pillaro	-						70.000,00	70.000,00
730605050	Consultoría para Regeneración del Parque Central y contorno de la Iglesia La Matriz del cantón Pillaro	-						70.000,00	70.000,00
730605051	Consultoría para Regeneración del complejo Huapante	-						70.000,00	70.000,00
730605052	Consultoría del Centro de Desarrollo Humano para atención de grupos vulnerables del cantón Santiago de Pillaro	-						110.000,00	110.000,00
730606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	60.000,00						32.000,00	28.000,00
730700	Egresos en Informática								
730701	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	85.000,00						84.000,00	1.000,00
AREA 3.- SERVICIOS COMUNALES									
PROGRAMA 300.- OTROS SERVICIOS COMUNALES									
SUBPROGRAMA 321.- ORDEN Y CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL									
700000	EGRESOS DE INVERSIÓN								
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
730600	Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados								
730602	Servicio de Auditoría								
730602001	Servicio de Auditoría Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	35.000,00						35.000,00	70.000,00
AREA 3.- SERVICIOS COMUNALES									
PROGRAMA 300.- OTROS SERVICIOS COMUNALES									
SUBPROGRAMA 331.- SERVICIOS PUBLICOS									

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO
REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2024
EGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
750104019	Adecuamiento de espacios públicos y áreas verdes del área urbana del cantón Santiago de Pillaro	70.000,00							70.000,00
750104020	Construcción y Ampliación del Centro de Desarrollo Humano Barro el Chical de la Parroquia Emilio María Tejada	45.000,00							45.000,00
750104021	Cancha de usos múltiples sector el Juaniño, Parroquia Emilio María Tejada	25.000,00						40.000,00	65.000,00
750104022	Construcción de Escaleras desde Placeta al centro, Etapa II, parroquia Baquerón Moreno	65.000,00							65.000,00
750104023	Regeneración del parque Infantil de Pillaro	-						285.500,00	285.500,00
750104024	Cambio de cubierta en la cancha sándico barrio Cochabá El estado	-						30.000,00	30.000,00
750104025	Construcción de cerrotero y gradiente en la cancha deportiva barrio Cochabá El estado Parroquia Pillaro.	-						40.000,00	40.000,00
750104026	Construcción de cancha de usos múltiples en el sector de San José de Guayán Parroquia San Miguelito	-						50.000,00	50.000,00
750104027	Construcción de gradieros y cubierta para cancha deportiva barrio Tunguipamba	-						35.000,00	35.000,00
750104028	Regeneración del parque 10 de Agosto Sector Calate.	-						50.000,00	50.000,00
750105001	Transsecta y Mús	950.000,00							950.000,00
750105001	Afritado, acens, bordillos y muros en la calle Atigalluzo desde la calle Fundaciones del Cantón hasta la calle Bolívar	150.000,00						-	149.000,00
750105005	Afritado y fresa, calles del Barrio San Juan del Cantón Pillaro	150.000,00						25.000,00	175.000,00
750105013	Afritado e infraestructura sanitaria de la vía a San Miguelito - La Elevación-Ingreso a Punguapar, del Cantón Sumbago de Pillaro	350.000,00							350.000,00
750105016	Construcción de cunetas y canales recolectores de agua lluvias en las vías del Sector de la Mercader, parroquia Pillaro	100.000,00						15.000,00	115.000,00
750105018	Afritado de un tramo de la Vía a la Comuna	120.000,00						2.000,00	122.000,00
750105019	Adecuado vehicular del Ingreso al Centro de Salud, Sector Santa Rita	20.000,00						5.000,00	25.000,00
750105028	Prolongación del asfalto desde el sector de Hualcumbá hasta la quebrada de Pungulhua	60.000,00							60.000,00
750105035	Afritado de la vía Huapante Chico - Yachi de la parroquia San Andrés Cantón Pillaro	-						580.000,00	580.000,00
750107000	Construcciones y Edificaciones	1.317.872,65							1.317.872,65
750107011	Construcción del Centro de Desarrollo Humano para atención de Grupos Vulnerables del Cantón Sumbago de Pillaro.	1.200.000,00							1.200.000,00
750107015	Ejecución II Etapa de la Rehabilitación Arquitectónica de la Antigua Iglesia Nra. María de Jesús del, Parroquia San Miguelito.	117.872,65						18.000,00	135.872,65
750107018	Construcción de bienes sanitarios para barrio Israel, parroquia Presidente Urbina	-						15.000,00	15.000,00
750107019	Cambio de cubierta y abastecimiento de la casa comunal del barrio San Jacinto Parroquia San Andrés	-						29.000,00	29.000,00
750109000	Otras Obras de Infraestructura	-							-
750109001	Obras de Infraestructura	-							-
750109005	Mantenimiento y Reparaciones de Infraestructura	-							-
800000	EGRESOS DE CAPITAL								
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN								
840300	Expropiaciones de Bienes	-							-
840301001	Terrenos	-							-
840301001	Expropiación de Terrenos varios sectores del cantón	917.000,00	15.204,53						932.204,53
ÁREA 3.- SERVICIOS COMUNALES									
PROGRAMA 300.- OTROS SERVICIOS COMUNALES									
SUBPROGRAMA 351.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO									

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO
 REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2024
 EGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
75000	OBRAS PÚBLICAS	-							
750100	Obras de Infraestructura	-							
750101	Agua Potable	81.000,00							
75010101	Conducción de Agua Potable San José de Poalí Sistema 1 Tird cámara de válvulas- Chapuyacu I&2-T	70.000,00							70.000,00
75010102	Mantenimiento, reposición y mejoramiento de las plantas de agua potable y plantas de aguas residuales del cantón	120.000,00						44.000,00	164.000,00
750102	Alcantarillado	-							
75010202	Alcantarillado de 25 km de la vía Barrio Rocafuerte, parroquia Marcos Espinel	50.000,00						70.000,00	120.000,00
75010203	Alcantarillado Sanitario entre el sector de San Fernando hasta la Vía Santa Rita	70.000,00						70.000,00	-
75010302	Servicio de operatividad y arranque de la planta de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario municipal del Cantón Santiago de Pillaro de la provincia de Tungurahua	-						140.000,00	140.000,00
	SUMA TOTAL :		35.204,53	-	-	-	-	2.585.326,00	2.826.654,38
									6.360.348,77

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en ejercicio de la referida potestad normativa, el Consejo Provincial del Azuay promulgó la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria Nro. 03-2023 del 8 de diciembre de 2023 y en segundo debate, en Sesión Ordinaria Nro. 05-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023; así como, publicada en el Registro Oficial Nro. 1266, del 9 de enero de 2024.

Que, la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, en el Capítulo III que versa sobre el SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES, no hace referencia a tecnologías innovadoras, eficientes e inteligentes que pueden servir de ayuda para optimizar el flujo del tráfico y mejorar las condiciones de las carreteras; así como, sistemas de cámaras y sensores multimodales, que se convertirán en herramientas tecnológicas modernas al servicio de la seguridad ciudadana.

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la referida Ordenanza, se estableció un término para la liquidación del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR E.P. MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VÍA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES", suscrito el 28 de abril del año 2016 y signado con el Nro.71-2016.

Que, el referido Convenio Nro.71-2016, fue objeto de tres adendas y un convenio modificadorio suscritos en fechas 6 de diciembre de 2016, 2 de junio de 2017, 7 de octubre del 2022 y 2 de diciembre del 2022, que establecen reformas acordadas por las partes, a la liquidación de planillas, transferencia de recursos, liquidación de subsidio por administración directa de peajes y fórmula de reajustes de precios, pero no cambian el plazo del convenio, estipulado en veinte años a partir de su suscripción; sin embargo, en el devenir del tiempo, algunas actividades y compromisos del objeto del convenio han pasado al ámbito de la contratación pública.

Que, en el informe técnico suscrito por la Sra. Gerente de ASFALTAR y el Responsable de Vialidad, se establece el estado actual de programas delegados mediante Convenio 71-2016, se determinan un conjunto de acciones pendientes para el cierre del convenio y se concluye que la liquidación del Convenio Nro.71-2016 IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VIA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES", depende de la liquidación de seis convenios adicionales y un contrato de obra.

Que, en el prenombrado informe técnico, se determina que en el término de 180 días que establece la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para implementar las acciones correspondientes para el cierre y liquidación del Convenio Nro. 71-2016 es imposible dar por terminado aquel instrumento, al existir procesos que ameritan llegar a instancias de mediación y arbitraje, cuyo tiempo de resolución no puede ser determinado con precisión.

En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Artículo 1.- En el artículo 9 que se refiere al sujeto pasivo de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, a continuación del texto “en el área de expansión urbana de los cantones de la provincia del Azuay”, agréguese el texto: “y en el área urbana, de existir convenios de concurrencia con el respectivo GAD Municipal”.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 31, sobre la Revisión de la tasa de peajes, y sustitúyase por el siguiente texto:

“Las tasas de peajes podrán ser reajustadas anualmente, mediante resolución del Consejo Provincial que deberá ser tramitada en dos debates, hasta el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La resolución con el reajuste de tasa será incorporada a la presente ordenanza”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 33 el inciso siguiente:

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o quien haga sus veces podrá; en la medida de sus capacidades financieras, técnicas y operativas; emplear tecnologías innovadoras, eficientes e inteligentes para la recaudación de peajes. Estas tecnologías incluirán mecanismos automáticos de conteo de vehículos y sistemas de pago electrónico, que permitan una circulación fluida, reduzcan la congestión y eliminen barreras físicas u obstáculos. Adicionalmente, se podrán instalar sistemas de cámaras y sensores multimodales en las infraestructuras de peaje para fortalecer la seguridad ciudadana. Estas medidas tienen como objetivo optimizar la eficiencia y efectividad del sistema provincial de peajes, en aras de propender a un servicio moderno y seguro para los usuarios”.

Artículo 4.- A continuación del artículo 33, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Forma de pago.- Los usuarios podrán realizar el pago de la tasa de peaje de manera electrónica a través de sus cuentas de usuario registradas

previamente en los sistemas creados para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o quien haga sus veces.

Se podrán realizar pagos anticipados o efectuar el pago posterior a la utilización de los puntos de peaje en las vías del sistema provincial de peajes. Los pagos podrán gestionarse mediante dispositivos electrónicos de pago, tarjetas de crédito y otros medios financieros disponibles, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza”.

“Artículo (...).- Plazo para el pospago de la tasa.- Los usuarios que evadan el pago del peaje u opten por el pospago de la tasa de peaje, dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días calendario para saldar esta obligación, contados a partir de la fecha en que se realizó la pasada por el punto de peaje. Transcurrido este plazo, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor de la tasa de peaje, por cada pasada impaga. Dicha multa, sumada al valor del peaje no pagado, se recaudará al momento de la matriculación vehicular, junto con el cobro de la tasa de movilidad ecológica y sostenible, requisito obligatorio para el proceso de matriculación vehicular de la provincia del Azuay”.

Artículo 5.- Deróguese la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, Publicada en el Registro Oficial Nro. 1266, del 9 de enero de 2024.

Artículo 6.- Agréguese a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, las siguientes DISPOSICIONES GENERALES:

“CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y la Empresa Pública ASFALTAR E.P., llevarán a efecto las acciones correspondientes, para el cierre y liquidación del CONVENIO Nro. 71-2016 ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR E.P. MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCION DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VÍA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES, sus adendas y demás instrumentos jurídicos; dicho cierre se cumplirá por procesos, que atiendan a la naturaleza jurídica, técnica y financiera de las diferentes modalidades de convenios, contratos y adendas suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y ASFALTAR E.P”.

“QUINTA: Facúltese al Prefecto Provincial del Azuay para expedir los instructivos y reglamentos para la aplicación de la presente Ordenanza.”

Artículo 7.- Agréguese a continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA, la siguiente DISPOSICIÓN:

“A partir de la implementación del uso de tecnologías innovadoras e inteligentes en el sistema provincial de peajes, durante los 90 días iniciales de funcionamiento, no se aplicarán las multas establecidas en la presente Ordenanza, con la finalidad de aplicar la debida socialización a los usuarios”.

Artículo 8.- Por efectos de la entrada en vigencia de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, y de la Resolución 029-2023, que contiene el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY” ; reemplácese en la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, los textos en los que se refiera al Gobierno Provincial del Azuay, por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay; así como, en los que se refiere a la Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Fiscalización y Dirección de Vialidad, por “Secretaría de Planificación y Desarrollo”, “Coordinación de Fiscalización”, “Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático” y “Dirección de Vialidad y Conectividad”, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 24 días del mes de septiembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
 LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
 SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Extraordinaria Nro. 03-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 y en Sesión Ordinaria Nro. 09-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 24 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
 SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 24 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
 LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 24 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

**“ TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA
DE LA EMPRESA PÚBLICA ESMERALDAS
CONSTRUYE SU DESARROLLO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, los aprovechamientos sustentables de los recursos naturales o de bienes públicos y desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 263 de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; así como ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar las actividades agropecuarias; fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Consejos Provinciales están facultados para construir, organizar, funcionar y liquidar empresas públicas, mediante Ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia.

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras en la provincia, ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y los Gobiernos Municipales y Parroquiales, es indispensable la constitución de una empresa pública de Construcción que articule la participación interinstitucional con varios gobiernos seccionales; de conformidad con el artículo 47 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, de conformidad con el literal a), g) y h) del artículo 47 del COOTAD, es atribución de los Consejos Provinciales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de los consejos Provinciales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, mediante acto legislativo emitido, el 17 de mayo del 2016, el Consejo Provincial de Esmeraldas, aprobó en segunda instancia la Segunda Ordenanza Modificatoria de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta, de la Segunda Ordenanza Modificatoria de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de fecha 17 de mayo del 2016, establece lo siguiente: *"El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la presente ordenanza resolvió aportar los activos, inversiones, insumos, materiales primas y presupuesto vigente, para la Planta Procesadora de Asfaltos, agregados Pétreos, Adoquines, bloques y vivero, para la Empresa Pública "Esmeraldas Construye su Desarrollo", por lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley; una vez trasferidos los activos, inversiones, insumos, materias primas y presupuesto vigente, el Gobiernos Provincial de Esmeraldas, deberá adquirir los materiales que oferta ECODEP a los precios que determine el directorio"*.

Que, mediante memorando N° 049-GADPE-AV-GCRD-MLMC-2023, de fecha 18 de septiembre del 2023, suscrito por la Ing. María Luisa Mina Castillo, Técnica de la DGCRD, dirigido al Ing. Freddy Delgado Rezabala, Director de la Dirección de Gestión de Cuencas Riego y Drenaje DGCRD, donde emite informe técnico para la recuperación del vivero agroforestal "San Mateo".

Que, mediante memorando N° 619-GADPE-AV-GCRD-2023, de fecha 18 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Freddy Delgado Rezabala, Director de la Dirección de Gestión de Cuencas Riego y Drenaje dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, donde hace traslado del Informe Técnico para la Recuperación del Vivero Agroforestal "San Mateo".

Que, mediante Oficio N° 0736-GADPE-G-PR-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, dirigido al Ing. Geancarlo Lovato Flores, Gerente General de ECODEP, en la cual manifiesta lo siguiente: *"Reciba un cordial saludo y los sinceros deseos de éxito en la gestión que usted realiza por parte de todos quienes formamos parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. Visto el Memorando N°619-GADPE-AV-GCRD-2023, suscrito por el Ing. Fredy Delgado Rezabala, Director de la Gestión de Cuenca Riesgo y Drenaje, ingresado con ruta documental #3207, corro traslado del mismo, a efectos de que se realice un informe para resolver la posibilidad de traspasar el referido vivero a propiedad del GADPE."*

Que, mediante memorando N° 155-GG-ECODEP-2023, de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el al Ing. Geancarlo Lovato Flores, Gerente General de ECODEP, dirigido al Ing. Alfredo Guerra Zambrano, Coordinador Financiero Administrativo de ECODEP, en la cual manifiesta lo siguiente: *"Informo a usted que, en atención al Oficio N° 0736-GADPE-G-PR-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por la Prefecta Provincial de Esmeraldas, La Señora Abogada Roberta Zambrano Ortiz, solicito sea elaborado un informe técnico mediante el cual se denote la viabilidad para traspasar el Vivero desde la EMPRESA PÚBLICA ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO hacia el GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS."*

Que, mediante memorando N°021-AIGZ-CAF-ECODEP-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Alfredo Guerra Zambrano, Coordinador Financiero Administrativo de ECODEP, dirigido al Dr. José Murillo Venegas, Gerente General ECODEP, en la cual manifiesta lo siguiente: *"Antes esta solicitud, me siento en la obliación de comunicarle*

que en la actualidad la EMPRESA PÚBLICA ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO, no cuenta con argumentos técnicos ni financieros para sostener el VIVERO que está ubicado en las instalaciones de las oficinas administrativas de la Empresa. Lamentablemente la realidad actual de la Empresa es que, no se cuenta con los recursos económicos, personales técnicos, materiales e insumos necesarios para el mantenimiento del VIVERO. Por lo tanto, recomiendo iniciar los trámites legales y pertinentes necesarios para trasladar la ADMINISTRACIÓN DEL VIVERO, AL GADPE, salvo su mejor criterio."

Que, mediante memorando N° 0001-AJ-ECODEP-2023, de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito por la Ab. Lucina Tafur Vivas, Asesora Jurídica ECODEP, dirigido por al Ab. José Murillo Venegas, Gerente General ECODEP, en la cual manifiesta lo siguiente: *"En conformidad a los antecedentes expuestos, y el marco constitucional y legal citados, se determina que el GADPE, tiene la competencia y facultades que le son atribuidas por la constitución y la Ley, para asumir la competencia de recuperar el debido funcionamiento del VIVERO Agroforestal "SAN MATEO"*.

Dadas las circunstancias económicas por la que está pasando en la actualidad la Empresa Construye su Desarrollo ECODEP, ya que la misma no cuenta con el personal humano no técnico, material e insumos, ni recursos financieros para seguir sosteniendo el vivero que se encuentra ubicado en las instalaciones de las oficinas administrativas de la empresa, en la parroquia San Mateo del Cantón y Provincia de Esmeraldas.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad al Art. 65 literales d y e del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, recomiendo que se debe continuar con todos los trámites correspondiente y necesarios para realizar la transición y el traslado de la Administración del Vivero al GADPE, institución que si tiene el personal humano, técnico y económico para administrar el VIVERO antes mencionado."

Que, mediante oficio N°004-JRMV-GG-ECODEP-2024, de fecha 25 de enero del 2024, con hoja de ruta #163, suscrito por el Dr. José Murillo V, Gerente General ECODEP, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la cual manifiesta que con fecha 27 de diciembre de 2023, a las 14h00, se reúne el Directorio de la Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP y se aprueba que se realice los trámites correspondientes para el traspaso de Vivero al GADPE.

Que, conforme consta del certificado, signado con el N° 629880, emitido por Ab. Edwin Guzmán Vélez, Registrador(E), de fecha 26 de febrero del 2024, el terreno adquirido mediante escritura pública celebrada el 2 de agosto de 1983, ante el Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 3 de agosto del 1983, bajo el repertorio No 2391, y con el Registro No 702 respectivo, consta una compraventa, que otorgan los señores Yánez Rosales Marco y Barrera de Yánez María Teresa, en favor del Honorable Consejo Provincial de Esmeraldas, relativo al lote de terreno ubicado en la Parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas y Provincia de Esmeraldas, a la fecha pertenece en su totalidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

Que, se cuenta con criterio jurídico favorable emitido por el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, de fecha 25 de marzo del 2024, contenido en el memorando No 214-GADPE-HAP-GAL-2024.

El Consejo Provincial de Esmeraldas En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA “ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo Único. - Reemplazar el texto de la Disposición Transitoria Cuarta de la Segunda Reforma a la Ordenanza de la Empresa Pública “Esmeraldas Construye” del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas por el siguiente:

Disposición Transitoria Cuarta. - El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la presente ordenanza resolvió aportar los activos, inversiones, insumos, materias primas y presupuesto vigente, para la Planta Procesadora de Asfaltos, agregados Pétreos, Adoquines, bloques, para la Empresa Pública “Esmeraldas Construye su Desarrollo”, por lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley; una vez transferidos los activos, inversiones, insumos, materias

primas y presupuesto vigente, el Gobierno Provincial de Esmeraldas, deberá adquirir los materiales que oferta ECODEP a los precios que determine el directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente reforma a la Ordenanza de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye su Desarrollo" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, entrará en vigor al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro. Lo certifico.



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
Prefecta de Esmeraldas



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente "**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del veintiocho de junio del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Extraordinaria del diecinueve de julio del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, julio 19 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

Esmeraldas, julio 22 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, julio 22 de 2024



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"** y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.

-

Esmeraldas, julio 22 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE certifico que la “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, que antecede es copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JACKIE ALLAN MENDEZ
VIVAR**

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL GADPE

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el correcto funcionamiento del Consejo Provincial y de los actos decisorios del mismo;

Que, es indispensable definir el procedimiento de ejecución coactiva de la Acción o Jurisdicción coactiva, estableciendo un proceso que permita una programación adecuada, óptima y un seguimiento y evaluación permanente en la creación y aplicación de los actos decisorios legales de la administración local, así como la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias mediante el ejercicio de la potestad coactiva de ejecución y así poder contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad de ingreso del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

Que, en los actuales momentos el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, cuenta con la ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, publicada con el Registro Oficial No. 1548 de fecha Lunes 22 de marzo de 2021, pero es necesario actualizar dicha Ordenanza que reglamente el procedimiento Coactivo en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y, para dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde se establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225, numeral 2, establece que "El Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, determina que la "Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 263, inciso segundo de la Constitución de la República, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso segundo, manifiesta que "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección

directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto, y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, este mismo cuerpo legal, en su artículo 6, inciso primero, dispone que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa y capacidad de los consejos provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley:

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que, el artículo 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Consejos Provinciales regular, mediante Ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor,

Que, el artículo 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las atribuciones del prefecto o prefecta es la de presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley":

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que el Tesorero del GADPE Provincial será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones central y seccional, según los artículos 64, 65, y, cuando la ley establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66 gozarán, de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149, 150, y 160. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 07 de julio de 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo, en cuyo libro III título II artículos 261 y siguientes, establece un Procedimiento especial para las entidades a las que la ley les ha conferido acción coactiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 42 determina el ámbito material: "El presente Código se aplicará en: La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código";

Que, el artículo 43 del mismo Código dispone: "Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen";

Que, el artículo 130 del mismo Código, establece: "Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una

administración pública. La competencia regulatoria, de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, respecto del régimen general de distribución de competencias, establece que: "En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.";

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, establece:

"(...) Reformada por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 587-38, 29-XI-2021). - En el ámbito

tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Tributario, y demás normativa vigente, no obstante, de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria(...)";

Que, la Disposición Derogatoria séptima del Código Orgánico Administrativo deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010;

Que, con base en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, es necesario dictar disposiciones acordes para el ejercicio de la potestad coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas; a fin de implementar mecanismos, que permitan la recuperación y recaudación ágil y oportuna de la cartera vencida de esta institución, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Codificación del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable; y. El Pleno del Consejo de la Provincia de Esmeraldas en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literales a, c, t 382 y 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve EXPEDIR la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS- PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE ACREENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas internas que aseguren la aplicación del Procedimiento de Ejecución Coactiva ejercida por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS para la recuperación de todo tipo de obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Institución en aplicación de lo contemplado en el artículo 344 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en concordancia con lo dispuesto en el Código Tributario y el Artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, incluyendo el cobro de multas y otras obligaciones pendientes de pago;

Artículo 2.- Ámbito: El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS ejercerá la acción coactiva en los siguientes ámbitos;

- a. Para el cobro de sus propios créditos o cualquier otro tipo de obligación tributaria o no tributaria que se genere a su favor y se encuentre pendiente de pago.
- b. Para la recaudación de obligaciones contenidas en títulos de crédito, títulos ejecutivos, catastros, y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros contables, registros contables y en general cualquier instrumento público con el que se pruebe y se encuentre registrada la existencia de la obligación que se encuentre pendiente de cobro;

Artículo 3.- Marco Jurídico: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de cualquier tipo de obligaciones a su favor en cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes cuerpos legales: Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y otras normas complementarias, en lo que fuere aplicable,

Artículo 4.- Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva: La titularidad y responsabilidad del procedimiento de ejecución coactiva será ejercida por el servidor/a, a cargo de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, quien será el órgano ejecutor, y ejercerá la potestad de ejecución coactiva y competencias, quien actuará con sujeción a la Constitución de la República y leyes aplicables a la materia.

En caso de falta o impedimento le subrogará el superior jerárquico, esto es, el Director Financiero/a, quien calificará la excusa o el impedimento,

Artículo 5.- Denominación: Al titular del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva se lo denominará EMPLEADO RECAUDADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; y, la ejercerá de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, normas legales inherentes al procedimiento de ejecución coactiva y esta Ordenanza;

Artículo 6.- Prescripción: La prescripción para el cobro de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la citación del Auto de Pago en Legal y debida forma.

La citación con el Auto de Pago no interrumpirá la prescripción cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada judicialmente;

Artículo 7.- Obligaciones Determinadas y Actualmente Exigibles: La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado por lo menos hasta quince días antes de la emisión de la correspondiente orden de cobro

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda lo siguiente:

1. La notificación al deudor con el Acto Administrativo o el título en el cual se encuentra contenida la obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;

3. El cumplimiento o la falta de la condición si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva;

Artículo 8.- Orden de Cobro: Es el acto administrativo mediante el cual se declara o establece una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, suscrita por el Director/a Financiero y cuya notificación al órgano ejecutor le faculta para el ejercicio de la acción de cobro mediante el Procedimiento de Ejecución Coactiva; Tendrá que aparejarse a la orden de cobro copia certificada del título de crédito o la fuente en la que se registre la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación;

El ejecutor podrá iniciar el procedimiento coactivo fundamentado en la orden de cobro general o especial, legalmente emitida por el Director/a Financiero,

Artículo 9.- Procedimiento de Ejecución Coactiva: Es la actuación procesal cronológica que inicia con la emisión de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente y remitida al órgano ejecutor, cuya finalidad es la recuperación de la obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, contenida implícitamente en el título de crédito o en la fuente en la que se registre la obligación, que se aparejará a la orden de cobro;

CAPÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 10.- Títulos de Crédito: Es el documento o registro que contiene expresamente una obligación determinada y exigible; su emisión autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas ejercer la potestad de ejecución coactiva para su recaudación;

La emisión de los títulos de crédito estará a cargo de la Dirección Financiera, debidamente fundamentados en la orden de cobro, serán suscritos por el Director/a Financiero, los títulos de crédito se emitirán por obligaciones vencidas, sobre la base de:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo;
2. Títulos ejecutivos;
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden;

4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza;
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas; y.
6. Cualquier otro instrumento, que pruebe la existencia de una obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

Mientras se encuentre pendiente de resolución un reclamo no podrá emitirse un título de crédito.

Artículo 11.- Requisitos de los Título de Crédito: Los títulos de crédito contendrán los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con lo establecido en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, que son los siguientes:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Identificación de la o el deudor: nombres y apellidos o razón social y número de cédula o de registro único de contribuyente, según sea el caso, o denominación de la persona jurídica que identifique a la o el deudor y su dirección domiciliaria o de trabajo de ser conocida;
3. Lugar y fecha de emisión y número que le corresponda al título;
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses, si estos lo causaren;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente;

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 12.- Intereses de la obligación: Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, devengarán intereses calculados a la tasa determinada por el Banco Central del Ecuador, mismos que serán calculados hasta la fecha en que se recaude la totalidad de la obligación.

Artículo 13.- Notificación con el Título de Crédito: Emitido el título de crédito, será notificado al o los deudores principales, solidarios o a sus herederos, concediéndoles para el pago el término de diez días, a partir de la fecha de notificación.

La notificación de los títulos de crédito se practicará de las siguientes formas:

En persona. - La notificación en persona se hará, entregando al deudor una copia original o certificada del título de crédito, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el de su representante legal, tratándose de personas jurídicas. La diligencia de notificación será suscrita por la o el notificador en la respectiva razón. Si la o el notificado se negare a firmar, lo hará por él, un testigo: dejando constancia de este particular

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Por boleta. - Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o lugar de trabajo, o por cualquier otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en el lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario y los establecido en el Código Orgánico General de Procesos. La boleta, que será entregada junto a una copia certificada del título de crédito, contendrá: 1. Fecha de notificación; 2. Nombres y apellidos de la o el notificado a razón social; 3. Firma de la o el notificador; y, 4. Firma de quien recibe la boleta, quien deberá suscribir la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el notificador.

Por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o en el caso que fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario que señala, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos, semanario, o en radios de mayor circulación o audiencia del lugar, si los hubiere o en el cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados" o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria

reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por la Prensa a los Deudores.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Esmeraldas y en la Gaceta Tributaria Digital de la Institución.

En los demás casos de deudas y/o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, por otros conceptos distintos al señalado en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas legales aplicables.

En las deudas de naturaleza no tributaria cuya citación en persona o por boletas no pudieran efectuarse, se procederá a citar por la prensa, a través de tres publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico y/o semanario de mayor circulación en la provincia de Esmeraldas, en la forma prescrita por la ley;

Para es el caso de las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributarias ejecutadas por vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$300.00), por concepto de capital, y que se desconociera su domicilio la citación con el auto de Pago se realizara por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Esmeraldas, de dicha citación, el actuario en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentara la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el numero de la página, y los detalles que fueren necesarios.

Los costos de las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a prorrata por los deudores para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Artículo 14.- Reclamo Administrativo: La/el Deudor puede formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas para su emisión, dentro de diez días contados desde su notificación;

Si existiere un reclamo administrativo sobre un título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se ejecutará en razón del acto administrativo que ponga final al reclamo;

Admitido a trámite el reclamo, la autoridad competente impulsara de oficio el procedimiento, dispuesto en el artículo 134 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 15.- Composición de la Unidad de Coactiva. - La Unidad de coactiva estará conformada por:

1. Empleado Recaudador
2. Secretario Abogado de coactiva
3. Notificador.
4. Perito Valuador
5. Depositario Judicial
- 6.- Liquidador/a
- 7.- Abogado/a Impulsor de los procesos coactivo.

Todos los funcionarios que conforman la Unidad de Coactiva serán designados mediante delegación por el Prefecto/a; y deberán ser servidores de la institución.

CAPITULO III

DEL EMPLEADO RECAUDADOR, SECRETARIOS ABOGADOS Y DEMÁS PERSONAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE COACTIVA.

Artículo 16.- Actividades y Responsabilidades del Empleado Recaudador: De conformidad con lo que establece la presente Ordenanza y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el Empleado Recaudador, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar en forma privativa en calidad de Empleado Recaudador a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas; y, en consecuencia, ejecutar y cobrar las obligaciones que se adeuden a la entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo;
2. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva aplicando la normativa vigente;
3. Coordinar con el (la) secretario(a) Abogado(a) para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
4. Ejecutar de forma personal las funciones a su cargo con responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal;

- 5.** Impulsar en forma inmediata y sin dilación alguna el procedimiento de ejecución coactiva una vez emitido el correspondiente título de crédito con sus habilitantes;
- 6.** Dictar la orden de pago inmediato al o los deudores y a sus garantes, de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación;
- 7.** Ordenar las medidas cautelares o preventivas correspondientes, de acuerdo a los lineamientos que establezca la normativa vigente,
- 8.** Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo de los expedientes coactivos;
- 9.** Presentar en forma anual o cuando así se lo requiera, informes sobre la gestión y recuperación de las obligaciones a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas,
- 10.** Requerir los informes correspondientes al/a secretario/a Abogados/a y personal auxiliar;
- 11.** Revocar de oficio o a petición de parte, los actos expedidos dentro del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo establecido en la normativa para el ejercicio de la acción coactiva y la presente Ordenanza;
- 12.** Continuar, según el caso, el procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos se hayan revocado, de conformidad con el numeral 12 del presente capítulo;
- 13.** Verificar el registro de ingreso de la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;
- 14.** Salvar mediante resoluciones los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que éstos no afecten la validez del procedimiento de ejecución coactiva,
- 15.** Disponer al Secretario(a) Abogado(a) la obtención certificados de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Registros de la Propiedad, Registro Mercantil y Agencia Nacional de Tránsito y otras entidades públicas y privadas, respecto de los bienes de propiedad de los coactivados y la situación de las personas jurídicas demandadas, así como el nombre de sus representantes legales, accionistas y su estado actual, con la finalidad de recabar la información concerniente a los bienes de propiedad de los deudores y a su ubicación domiciliaria,
- 16.** En general supervisar todas las actividades de los secretarios y personal auxiliar dentro del procedimiento de ejecución coactiva, y,

18. Las demás establecidas por la Ley, esta Ordenanza y las que fueren asignadas por el Prefecto y/o Prefecta de Esmeraldas.

Artículo 17.- Prohibiciones al Empleado Recaudador: Está prohibido al Empleado Recaudador.

1. Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza;
2. Retardar, en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;
3. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados;
4. Conocer causas en las que estuvieren involucrados, en calidad de coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;
5. Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento por fuera del procedimiento coactivo;
6. Emitir resoluciones sin la correspondiente y debida motivación;
7. Tener procesos coactivos con las instituciones públicas, del sector financiero público o haber sido declarado insolvente, y,
8. Estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para ser funcionario público;

Artículo 18.- Secretario Abogado: El Prefecto/a designará al secretario Abogado, quien será responsable del proceso coactivo e impulsará el mismo hasta su conclusión. De ser necesario, se designará un secretario ad-hoc.

Artículo 19.- Requisitos mínimos del secretario Abogado: Para ser designado secretario Abogado se requiere:

1. Título de Tercer Nivel en Derecho legalmente registrado; y.
2. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos dos años.

Artículo 20. Actividades y Responsabilidades del (a) secretario(a) Abogado(a): De conformidad con lo que establece esta Ordenanza y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el secretario/a Abogado tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tramitar e impulsar sin dilación alguna, y custodiar los procesos coactivos a su cargo,
2. Elaborar las providencias que sean necesarias para impulsar el proceso coactivo;

3. Notificar oportunamente las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos,
4. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
5. Certificar y dar fe de las piezas procesales y actuaciones dentro de los procesos a su cargo
6. Verificar la identificación del coactivado. En el caso de sociedades con personalidad jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
7. Informar trimestralmente del estado de los trámites al Empleado Recaudador, o cuando éste lo requiera;
- 8.- Mantener en forma ordenada los expedientes a su cargo debidamente foliados y rubricados; el secretario abogado deberá llevar un archivo digital de cada uno de los procesos coactivos;
09. Elaborar de ser el caso, proyectos de providencias en las que conste la presunción de quiebra o insolvencia, cuando no sea posible recuperar las obligaciones pendientes de pago mediante el proceso coactivo; y, notificar a la Procuraduría Sindica del Gobierno Provincial para que inicie el respectivo proceso judicial de quiebra o insolvencia, según corresponda.

Artículo 21.- Prohibiciones al secretario /a Abogado: Está prohibido al secretario Abogado:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Mantener, sin la debida custodia y orden, los expedientes que les hubieren sido asignados;
3. Llevar los expedientes coactivos fuera de la institución, sin autorización del Empleado Recaudador,
4. Entregar los expedientes de los procesos coactivos a otra persona que no sea el Empleado Recaudador, salvo autorización expresa; y,
5. Las previstas en esta Ordenanza.

Artículo 22.- Depositario Judicial: Es un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas designado por el Prefecto/a para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los que fuesen rematados o la cancelación del embargo.

Artículo 23.- Requisitos mínimos del Depositario: Para ser designado Depositario cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener Título de Tercer Nivel legalmente registrado;
2. Ser servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas: y.
3. Tener experiencia por lo menos de dos años con relación a esta función.

Artículo 24.- Funciones y Responsabilidades del Depositario: El depositario judicial cumplirá con las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Tomar posesión de su cargo ante el Prefecto/a y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Empleado Recaudador;
2. Ejecutar todas las medidas cautelares ordenadas por el Empleado Recaudador, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la norma vigente;
3. Inscribir los embargos dispuestos;
4. Llevar un inventario fotográfico de los bienes a su cargo,
5. Informar, de manera documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma trimestral o cuando el Empleado Recaudador lo requiera;
6. Custodiar y mantener en buenas condiciones los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, previa liquidación y pago de las costas que correspondan, cuando lo ordene el Empleado Recaudador;
7. Permitir y dar facilidades a los interesados en adquirir los bienes que se encuentran embargados y que están en etapa de remate, para que los puedan conocer de manera directa;
8. Informar de manera inmediata sobre alguna actividad inusual en los bienes custodiados, pérdidas, invasiones, etc.
9. Requerir de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos; y,
10. Todas las demás designadas por el funcionario recaudador.

Artículo 25.- Prohibiciones al depositario: Está prohibido al depositario:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares requeridas por el Empleado Recaudador;

3. Permitir, en forma injustificada, el deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes objeto de depósito; y,

4. Las demás previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26.- Perito valuador: Es la persona natural, jurídica, servidor o no del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Esmeraldas, experto que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al Empleado Recaudador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento. Los peritos valuadores, salvo el caso de empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, percibirán sus honorarios de conformidad con la tabla de cálculo de honorarios actualizada.

Artículo 27.- Requisito mínimo del perito valuador: Para ser designado perito valuador, deberá estar debidamente calificado como perito valuador por la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y/o Consejo Nacional de la Judicatura y/o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo que corresponda. Serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados y su calificación de perito se debe de probar con la documentación legal necesaria en caso de no estar calificado por las antedichas entidades.

Artículo 28.- Responsabilidades del Perito Valuador: Son responsabilidades del perito valuador:

1. Tomar posesión de su cargo;

2. Emitir, sus informes dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Administrativo; de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos; y, los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Consejo de la Judicatura y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; y,

3. Emitir el informe pericial, evidenciando el estado legal, la situación de pagos por concepto de impuesto predial, valores de matriculación, litigios pendientes, multas y demás valores pendientes del mueble o inmueble materia de la pericia. El perito será responsable de la veracidad de su informe.

Artículo 29.- Prohibiciones al Perito Valuador: Está prohibido al perito valuador:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;

2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;

3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;

4. Emitir informes fuera del término concedido;

5. Subvalorar intencionalmente los bienes sometidos a peritaje; y.
6. Las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Notificador Citador, cargo que será ejecutado por servidores de la Unidad de Coactiva. Es el personal auxiliar designado para la notificación de los títulos de créditos y Citar con el inicio del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la notificación o citación al coactivado, haciéndole saber el contenido del título de crédito: diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora, dirección de la citación etc.

Perfil Para el cargo: Estudiante mínimo de sexto semestre de Abogacía o administración de empresa.

Actividades del citador notificador.

- a) Organizar las notificaciones o citaciones para ser entregadas en el siguiente día;
- b) Entrega de notificaciones o citaciones a los deudores;
- c) Sentar la razón de la citación o notificación e Ingresar la misma en el expediente;
- d) Realizar informes de los deudores citados o notificados;
- e) Realizar informes de los deudores no localizados;

Artículo 31.- Del Abogado/a Impulsor de los procesos coactivos

Perfil profesional: Abogado/a de los Tribunales y Juzgados de la República, demostrar experiencia mínima de tres años en la profesión.

Actividades a realizar:

- a) Sustanciación de los procesos coactivos;
- b) Aplicar el procedimiento de Ejecución Coactiva;
- c) Agotar la instancia de cobro persuasivo;
- d) Preparar la documentación para la firma del funcionario recaudador tales como: Elaboración de convenios de pago, elaboración de Providencia y oficios de embargos, Providencias y oficios de archivo, Elaboración de providencias y oficios para la ejecución de medidas cautelares, elaboración de providencias de Levantamiento de medidas cautelares (Superintendencia, Bancos y Registro de la Propiedad etc; atender a los usuarios que requieran información sobre los procesos coactivos y Providencia de archivo de procesos coactivos.

Artículo 32.- Del Liquidador

Perfil Profesional: Profesional en el área de Administración de empresa.

Liquidación de intereses y costas procesales. - Le corresponde a tesorería o al órgano al que se le haya asignado la competencia de emitir las órdenes de cobro, de conformidad con el régimen que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas GADPE, la competencia de liquidar los intereses devengados de cualquier obligación a favor del GADPE, hasta antes de la emisión de la orden de cobro.

Una vez emitida la orden de cobro, le corresponde al órgano ejecutor, la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectiva de la obligación.

Actividades a realizar:

- 1.- Liquidar los intereses de las deudas según la tasa máxima convencional vigente emitida por el Banco Central;
- 2.- Liquidar Costas Procesales de los gastos incurridos en el proceso;
- 3.- Liquidar honorarios profesionales, en caso de que el proceso haya sido impulsado por un Abogado externo;

CAPITULO IV

DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 33.- Inicio del Procedimiento Coactivo: El Procedimiento de ejecución coactiva iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito o fuente contenidas en títulos de crédito, títulos ejecutivos, catastros, y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros contables, registros contables y en general cualquier instrumento público con el que se pruebe y se encuentre registrada la existencia de la obligación que se encuentre pendiente de cobro legalmente remitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. El procedimiento de ejecución coactiva se suspenderá por la concesión de facilidades de pago, la interposición de un reclamo o por notificación judicial de autoridad competente.

Artículo 34.- Solemnidades sustanciales: Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, las siguientes:

1. Legal intervención del Empleado Recaudador o de quien hiciere sus veces;
2. Legitimidad de personería del coactivado.

3. Aparejar al expediente del proceso coactivo los documentos habilitantes mencionados en esta Ordenanza según corresponda;
4. Que la obligación sea determinada y actualmente exigible; y.
5. Notificación al coactivado con la orden de pago.

Artículo 35.- Títulos de Crédito: Es el documento que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible y su emisión autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas para ejecutar el procedimiento de ejecución. Estarán suscritos por el director/a Financiero. Los títulos de crédito se emitirán por obligaciones vencidas y que no hayan sido pagadas en su totalidad, sobre la base de:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con la ley.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden.
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. Cualquier otro instrumento público del que conste a prestación dineraria a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, y.
6. Cualquier otro instrumento, que pruebe la existencia de una obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Artículo 36.- Requerimiento de Pago Voluntario: Al órgano executor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de diez días posteriores a su notificación, el deudor pague voluntariamente la obligación. Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con el cobro mediante el proceso coactivo. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada del registro, fuente o título de crédito en la que conste la obligación.

Artículo 37. Plazo para el pago voluntario: Se concederá el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o interponer un proceso judicial de excepciones, lo que suspenderá el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 38.-Emisión de la Orden de Pago Inmediato: Vencido el plazo detallado en el artículo anterior, sin que se hubiera realizado el pago de la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni haber recibido notificación alguna de autoridad competente, el órgano executor emitirá la orden de pago

inmediato y dispondrá que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días. contados desde el día siguiente de la notificación, previniéndoles, que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Artículo 39.-Contenido de la orden de pago inmediato: El Empleado Recaudador conjuntamente con el secretario Abogado emitirá la correspondiente orden de pago inmediato que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha y lugar de expedición del correspondiente orden de pago inmediato;
2. Nombres completos del coactivado y número de cédula de ciudadanía;
3. Valor adeudado incluido capital, intereses, costas y multas de ser el caso, aclarando que al valor señalado se incluirán los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago;
4. Orden para que el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
5. Medidas cautelares, cuando corresponda;
6. Designación del secretario Abogado, quien será el encargado de dirigir y custodiar el proceso, y.
7. Firma del Empleado Recaudador y del secretario Abogado.

Artículo 40.- Notificación de la Orden de Pago Inmediato. - La notificación de la orden de pago inmediato se efectuará, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Las actuaciones posteriores se notificarán al deudor/a o su representante, siempre que haya señalado domicilio especial para el objeto.

Artículo 41.- Providencias del Empleado Recaudador: Las resoluciones que emita el Empleado Recaudador, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán al menos los siguientes datos:

1. El número del proceso coactivo, nombre, denominación o razón social del deudor y del representante legal según corresponda, así como el número de su documento de identificación;
2. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
3. Los fundamentos que la sustentan,
4. Expresión clara y precisa de lo que se dispone y ordena;

5. El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la resolución, así como el término para su cumplimiento; y.
6. Firma del Empleado Recaudador y del secretario Abogado.

CAPITULO V

FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 42.- Liquidación y pago voluntario: En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la providencia, requerirá al órgano ejecutor la notificación a la o el deudor para que pague voluntariamente dicha obligación dentro del término de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a una obligación dineraria contenida en un acto administrativo, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá al deudor el término de diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

Artículo 43.- Facilidades de pago: Le corresponde a la Dirección Financiera, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite.

Las facilidades de pago pueden solicitarse desde la notificación de requerimiento de pago voluntario hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

El contribuyente o responsable del deudor podrá solicitar al Empleado Recaudador, que se compensen esas obligaciones o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo dispuesto en sus artículos: 273 y siguientes.

En el caso de realizar un convenio de pago en la etapa Extra judicial no se exigirá estas garantías cuando el contribuyente deudor se acoja a las facilidades de pago.

Aceptada la petición que cumpla los requisitos determinados, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en el término de ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, de acuerdo al monto de

la deuda el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale a los cuales se les aplicará el interés legal que correspondiere según la tasa emitida por el Banco Central.

En cada uno de los convenios de pago que se otorguen se impondrá una cláusula especial que indique que por el incumplimiento del pago puntual de más de dos cuotas en las fechas que corresponden se declarará de plazo vencido toda la obligación.

CAPÍTULO VI

FASE DE APREMIO

Artículo 44.-Garantías: El procedimiento de ejecución coactiva deberá observar en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, sujetándose a lo previsto en la Constitución, las leyes y esta Ordenanza.

Artículo 45.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva: El Empleado Recaudador iniciará el procedimiento de ejecución coactiva fundamentado en la fuente o título de crédito que contendrá la liquidación, legalmente notificado, el cual llevará implícita la orden de cobro. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo no podrá iniciarse la ejecución coactiva.

Artículo 46.- La orden de cobro: La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por la Dirección Financiera, a efectos de que se proceda a su cobro.

Artículo 47.- Conocimiento de la causa: Una vez recibida la orden de cobro, con las correspondientes fuentes, títulos de crédito o habilitantes para el procedimiento de ejecución coactiva, el Empleado Recaudador, sin dilación alguna, avocará conocimiento, dará inicio al proceso coactivo y citara al deudor con la orden de pago inmediato.

Artículo 48.- Emisión de la Orden de Pago inmediato: Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación en la Fase Preliminar y Facilidades de Pago, el Empleado Recaudador dictará la orden de pago ordenando que el deudor, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la orden de pago inmediato, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses y costas.

Artículo 49.- De la notificación: Se deberá realizar en concordancia a lo que establecen los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Código Orgánico Administrativo.

Emitido la orden de pago se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Título 1, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

La Citación de la Orden de Pago Inmediato se efectuará en persona al coactivado o a su representante, por dos boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos de los artículos 164, 165 y 166 y 280 del Código Orgánico Administrativo o por el que designe como tal el funcionario Ejecutor, y se cumplirán, además, en lo que fueren aplicables las normas del Código Orgánico Administrativo.

La citación por la prensa, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia, procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial dentro del perímetro legal o correo electrónico.

Artículo 50. Oportunidad para dictar medidas precautelares: El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, que se encuentran establecidas en el artículo 164 del Código Tributario y el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas. La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

Artículo 51.- Dimisión de bienes: Citado con la orden de pago inmediato, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes. En este último caso, el Empleado Recaudador, a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no la dimisión y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado para lo cual designará a un perito a costa del deudor.

Artículo 52.- Aceptación de la dimisión de bienes: Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Empleado Recaudador, continuará con el trámite previsto en la Ley aplicable para el procedimiento de ejecución coactiva y la

presente Ordenanza, hasta el remate del bien y se aplicará a la deuda de acuerdo con el orden de prelación previsto en el artículo 62 de esta Ordenanza, en función del valor efectivamente recibido producto del remate.

Artículo 53.- Del embargo: Si el coactivado no pagare la deuda o no hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término otorgado en la orden de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzaren para cubrir la obligación, el Empleado Recaudador ordenará el embargo de fondos, cuentas por cobrar, bienes muebles, inmuebles o cualquier otro activo, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo desde el Artículo 282 al 294 y los artículos 166 al 174 del Código Tributario.

Para decretar el embargo de bienes raíces, se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Artículo 54.- Procedimiento para el remate de bienes y cancelación: El procedimiento referente al remate de bienes y cancelación será el contemplado en las leyes aplicables establecidas en la presente Ordenanza, y demás normas supletorias que corresponda.

Artículo 55.- Derecho preferente: Si dentro del procedimiento de ejecución coactiva se presentaren terceros afectados, aduciendo derecho preferente, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley.

Artículo 56.- Dilaciones e incidentes: Una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva no se admitirá ningún tipo de excepción o incidente que genere dilaciones injustificadas, de conformidad con la Ley.

Artículo 57.- Levantamiento o suspensión de medidas cautelares: El Empleado Recaudador, en forma motivada y bajo su responsabilidad, podrá levantar o suspender las medidas cautelares ordenadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el deudor.

Artículo 58.- Demanda de Excepciones: La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y/o Tributarios competentes.

El conocimiento por parte del órgano ejecutor de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva, únicamente si es dispuesta y notificada por parte de la Autoridad Judicial Competente.

Artículo 59.- Remisión al Tribunal: Presentadas las excepciones dentro del término o notificada su recepción en la forma y términos señalados por el

Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, el Empleado Recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas remitirá por medio de la Dirección de Procuraduría Sindica al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondiente copia certificada del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo 60.- Tercerías: Para la tramitación de tercerías, presentadas dentro de los procesos coactivos, se observarán las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, en lo que corresponda.

Artículo 61. Liquidación de la obligación: El Empleado Recaudador, en forma oportuna, solicitará la correspondiente liquidación de la obligación objeto del proceso coactivo, en la que se incluirán capital e intereses y costas procesales a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Artículo 62.- Orden de prelación: El orden de prelación para la liquidación de capital, intereses y costas procesales de ser el caso, es el siguiente:

1. Intereses.
2. Capital.
3. Costas procesales, que contienen los siguientes rubros:
 - a. Honorarios.
 - b. Gastos por Notificación.
 - c. Gastos por realización de embargo.
 - d. Gastos por publicaciones.
 - e. Gastos por almacenaje, bodegaje y custodia de bienes.
 - f. Pago de tasas y aranceles.
 - g. Gastos por copias certificadas.
 - h. Gastos de movilización destinados al cumplimiento de las resoluciones.
 - L. Otros que correspondan.
4. Gastos de recuperación en sede administrativa.

Artículo 63.- Obligaciones del sujeto coactivado: Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del procedimiento de ejecución coactiva, serán de cuenta y cargo del sujeto coactivado.

Artículo 64.- Recursos para el pago: Los valores provenientes para el pago de las costas judiciales provendrán de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas con cargo al coactivado.

Queda prohibido realizar anticipos de pago de cualquier concepto.

Artículo 65.- Reembolsos: Los pagos efectuados en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva podrán ser reembolsados dentro del mismo mes contra factura, siempre que correspondan a gastos relacionados con trámites de inscripciones, pago tasas, multas, obtención de certificados o cualquier otro rubro relacionado con la tramitación del proceso coactivo.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LOS PROCESOS

Artículo 66.- Registro de Procesos Coactivos: Se llevará un registro físico y digital a cargo de la Unidad de Coactiva de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, donde conste, al menos, la siguiente información:

1. Número de proceso de ejecución coactiva,
2. Nombre e identificación precisa de las personas naturales o jurídicas que se constituyen
como los deudores;
3. Cuantía del proceso coactivo;
4. Fecha de la orden de pago inmediato;
5. Fecha de emisión del Título de Crédito;
6. Montos Recuperados;
7. Observaciones: y.
8. Cada proceso de ejecución coactiva se llevará individualmente, debiendo tener una carátula de identificación en la que claramente se detalle el número y año del proceso, nombres de los coactivados, nombre del Empleado Recaudador y del secretario Abogado, del encargado del proceso, el valor de la cuantía y la fecha de la orden de pago, además deberá estar debidamente foliado y rubricado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El pago de toda obligación se realizará mediante transferencia bancaria, deposito, cheque certificado de gerencia a la orden del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, en la cuenta

bancaria que para dicho efecto haya aperturado.

Segunda. Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a cargo del procedimiento de ejecución coactiva no podrán recibir pagos.

Tercera. Cuando el caso lo requiera, previa autorización del Prefecto/a, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánicas del Servicio Público.

Cuarta. Las acciones coactivas realizadas con anterioridad de la emisión de esta ordenanza y se hayan iniciado cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Acción de la Potestad Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas del 31 de agosto del 2020; y 30 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 1548 del lunes 22 de marzo de 2021 continuarán con su trámite ya que las leyes establecidas en estos códigos son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.

Quinta. En lo que no conste dentro de la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código tributario, las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En razón de la presente ordenanza, deróguese la ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Acción de la Potestad Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas del 31 de agosto del 2020; y 30 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 1548 del lunes 22 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro. Lo certifico.



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
Prefecta de Esmeraldas



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del veintiocho de junio del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Extraordinaria del diecinueve de julio del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, julio 19 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

Esmeraldas, julio 22 de 2024


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

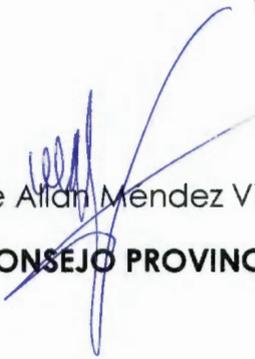
Esmeraldas, julio 22 de 2024


Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"** y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO. –

Esmeraldas, julio 22 de 2024


Abg. Jackie Allan Mendez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE certifico que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, que antecede es copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
JACKIE ALLAN MENDEZ
VIVAR

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL GADPE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.